

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 71-2008

Fecha de Ingreso: 11 de febrero de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Humano y la Universidad Blas Pascal, Córdoba, República Argentina para los Programas de Desarrollo Humano de la OEA

Materia:

Partes: SG/OEA & Universidad Blas Pascal, Córdoba, República Argentina

Referencia: UBP

Fecha de Firma: 31 de octubre de 2007

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

DELEGACION DE AUTORIDAD

ACUERDO DE COOPERACION

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVES DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,
Y
LA UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, CORDOBA, ARGENTINA
PARA
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñonez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Marie Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano, la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 30th de Noviembre del 2007.


Alfonso Quiñonez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: Octubre 2007

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,
Y
LA UNIVERSIDAD BLAS PASCAL, CÓRDOBA, REPÚBLICA ARGENTINA
PARA
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006, por medio del Departamento de Desarrollo Humano ("DHD") representado por la Dra. Marie Levens, Directora de dicho departamento, y la Universidad Blas Pascal (en adelante UBP); con dirección en Av. Donato Álvarez 380, ciudad de Córdoba, República Argentina, representada por su Rector, señor Eduardo Sanchez Martinez.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la Organización de los Estados Americanos (OEA) estableció el DHD como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que la OEA ha establecido el Programa de Becas Académicas de la OEA ("el Programa") para dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de pre-grado y postgrado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del de Universidades de la OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del "Fondo Panamericano Leo Rowe", ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Considerando que la UBP, es una institución educativa de carácter privado representada por su Rector.

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UBP es una institución académica de alto nivel con reconocimiento internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de pre-grado y postgrado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del

See.

1

Consortio de Universidades de la OEA;

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en la UBP,

Han convenido en suscribir este Acuerdo:

ARTICULO 1 OBJETIVO

- 1 El propósito de este acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de
 - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa de Becas de la OEA (los becarios) para estudiar en la UBP.
 - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
 - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de postgrado, cursos de entrenamiento académico, investigación y/o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

ARTICULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1 La UBP proporcionará al Departamento de Desarrollo Humano la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la OEA para el desarrollo de recursos humanos en los Estados Miembros.
- 2.2 La SG/OEA a través del DHD proporcionará a la UBP una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.
- 2.3 La UBP hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano del DHD y a su vez, DHD hará promoción y difusión en su página web a los programas académicos y de investigación de la UBP-.
- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en la UBP- para mantener una base de datos de ex becarios OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

See.

J

ARTICULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento (MDE) con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las partes, incluyendo, pero no limitado a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente convenio y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.
- 3.5 La Universidad aceptará la documentación entregada por el estudiante a la OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en la Universidad. Si lo considera necesario, la Universidad podrá pedir los documentos originales después de que el estudiante haya sido aceptado.

ARTICULO IV PROGRAMAS

PROGRAMAS DE LA OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, postgrado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados Miembros. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las Becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los Gobiernos o con otras instituciones.

Su.

4

- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos, Fondo Rowe, es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de postgrado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y estén aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

PROGRAMAS DE LA UBP

- 4.5 La Universidad Blas Pascal contemplará dentro del presente convenio la totalidad de los programas de postgrado ofrecidos hasta el momento y que pudiera ofrecer en un futuro, ya sea en modalidad presencial o virtual, acreditados o que estén en proceso de acreditación. Los programas están descritos en: <http://www.ubp.edu.ar/pagina847.html>

ARTICULO V RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 5.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la OEA solo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la OEA.
- 5.2 Siguiendo las regulaciones del programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada Becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en la UBP recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de Córdoba, Argentina, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte para libros y materiales y seguro médico.
- 5.3 La OEA será responsable de tratar de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de UBP de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la OEA.
- 5.4 La UBP concederá una reducción de pago de colegiatura y demás tasas obligatorias del 50% para programas propios y una reducción del 25% para programas en convenio con otras universidades. La OEA cubrirá el porcentaje restante de la colegiatura y tasas obligatorias. La UBP también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La UBP tratará de otorgar apoyo al estudiante para poder realizar trabajos dentro de la Universidad. La Universidad deberá

See.

1

informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito

- 5.5 La SG/OEA colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de la UBP establezca.
- 5.6 La UBP será responsable de notificar inmediatamente al DHD en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente la UBP notificará a la DHD cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la OEA.
- 5.7 La UBP informará al DHD del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el programa e informará al DHD acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 5.8 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de la UBP aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la OEA.
- 5.9 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Rowe para enviar estudiantes argentinos que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar a los Estados Unidos. Se explorarán alternativas para ubicar garantes calificados para usar el Fondo Rowe.
- 5.10 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en la UBP y posteriormente sea seleccionado y se le conceda una beca OEA, la Universidad acepta que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este acuerdo.

ARTICULO VI COORDINACION Y NOTIFICACIONES

- 6.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Directora del Departamento. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Director del Departamento de Desarrollo Humano
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

- 6.2 La dependencia responsable dentro de la UBP de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales, y su Coordinador es el Prof. Alberto Ferral. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Av. Donato Álvarez 380 – Arguello

S.M.

Ciudad: Córdoba,
C.P. 5147
Tel. 351-4144444
Fax: 351-414-4555
Correo electrónico: aferral@ubp.edu.ar

- 6.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 6.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 7.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 8.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C, EEUU, salvo que las partes determinen de común acuerdo que sea en otro lugar. El arbitraje se celebrará en idioma español (se podrá optar sólo por el idioma inglés o por el inglés y español simultáneamente). Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. Las partes determinarán de común acuerdo la ley aplicable para resolver controversias.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

- 9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y La UBP se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El

See.

incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.5.

- 9.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 9.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 9.4 Si hubiera cambio en el programa de becas de la OEA y este tuviera impacto en este acuerdo, el Acuerdo deberá ser modificado o terminado.
- 9.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causa para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

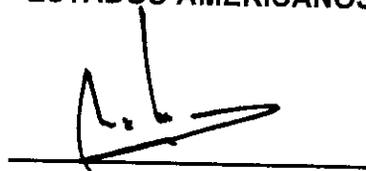
Los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA UNIVERSIDAD



Lic. Eduardo Sanchez Martinez
RECTOR
Universidad Blas Pascal
Córdoba, Argentina

**POR LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE
ESTADOS AMERICANOS**



Sr. Maria Levens
Directora, Departamento Desarrollo Humano
Organización de Estados Americanos
Washington, D.C.

Fecha:

Fecha: 31-October 2007



VISTO:

Que ha finalizado el mandato del actual Rector de la Universidad, Dr. Rafael Diego Ceconello, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Título I del Estatuto Académico, aprobado por RM N°1637/96, están legislados los fines esenciales de la UBP;

Que es preocupación de la Fundación Universidad Blas Pascal posibilitar y atender eficazmente el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades de la UBP;

Que la Universidad se encuentra en un proceso de franco desarrollo y expansión, tanto en sus carreras de grado como de posgrado, tanto en las modalidades presencial como a distancia, teniendo como propósito fundamental elevar la calidad de la institución en la docencia, en la investigación y en la extensión;

Que ante la finalización del mandato del actual Rector, Dr. Rafael Diego Ceconello, se hace necesario la designación del nuevo titular de la Casa, con los derechos y obligaciones que prescribe el artículo 12 del Estatuto Académico;

Que el Lic. Eduardo Sánchez Martínez, que se ha venido desempeñando como Vicerrector Académico de la Universidad, cuenta con sólidos antecedentes académicos y profesionales puestos de manifiesto en una reconocida trayectoria.

Atento a ello;

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PASCAL

RESUELVE

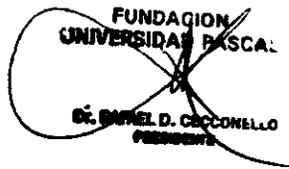
ARTICULO 1: Designar al Lic. Eduardo Sánchez Martínez, DNI N° 7.965.306 como Rector de la Universidad Blas Pascal, a partir del día 1 de enero del año 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2007.



ARTICULO 2: Comuníquese, regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN FUPA N° 01/04

Córdoba, 27 de diciembre de 2004

FUNDACION
UNIVERSIDAD PASCUAL

DR. DANIEL D. CECCONELLO
PRESIDENTE